MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACU-MOPT-DM-127-2026
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11, 28, 47, 48 y 102 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, y de conformidad con el Deber de Responsabilidad consagrado en los artículos 3 y 4 del Código de Ética del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N.º 44734 del 20 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, autoriza a la Administración Pública para que, mediante un acto válido y eficaz de investidura, pueda nombrar funcionarios públicos bajo el título *ad honorem*, tanto a personas particulares como a los mismos funcionarios públicos.
II.- Que la Procuraduría General de la República sostuvo en el Dictamen N.º C-322-2015 del 24 de noviembre del 2015, que *"el funcionario ad honorem debe ser considerado también como un servidor público en la medida en que esa categoría es independiente de que la actividad o servicio prestado sea remunerado o no. Consecuentemente, debemos entender que, con excepción del salario, los funcionarios ad honorem tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier servidor público y prestan, al igual que estos, un servicio a nombre y por cuenta de la Administración"*, debiendo este cumplir a cabalidad con sus deberes, en las mismas condiciones laborales, con el fin de no incurrir en potenciales y eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales.
III.- Que, respecto a la continuidad de las labores que desarrollen los funcionarios *ad honorem*, la Procuraduría General de la República reconsideró en el Dictamen N.º C-045-1997 del 2 de abril de 1997, lo siguiente: *"Sin embargo, luego de efectuado este nuevo estudio del asunto, consideramos que eso no enerva la posibilidad de que entratándose de otro tipo de funciones, la prestación del servicio pueda darse a plenitud (de modo "permanente y habitual", al decir del citado dictamen C-016-94); máxime si se tienen en cuenta que en la situación que en esta ocasión se analiza, se trata de pensionados, quienes, obviamente, disponen de suficiente tiempo, y que por razones diversas prefieren continuar sirviendo o -en su caso- reingresar al trabajo, aunque devengando su beneficio de pensión"*.
IV.- Que, con el objetivo de fortalecer la aplicación, planeación y diseño de la normativa y políticas en materia de transporte público terrestre, seguridad vial, educación vial y aplicación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, este Ministerio precisa contar con asesoría especializada y de alto nivel de quienes posean vasta experiencia y conocimiento en estas materias.
V.- Que este Ministerio necesita aprovechar el aporte del Ingeniero Civil y Máster en Ingeniería, señor Eduardo Barquero Solano, cédula de identidad N° 3-0213 0853, tomando en consideración su amplia experiencia, capacidad técnica y conocimiento en materia de infraestructura vial, transporte, conservación de caminos y gestión de proyectos, adquiridos a lo largo de su trayectoria profesional, durante la cual se desempeñó como asesor en planificación, organización y fortalecimiento organizacional en el marco del Proyecto MOPT/GTZ, así como Director del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción del Instituto Tecnológico de Costa Rica y Coordinador del Programa de Rehabilitación de la Red Vial Cantonal de Costa Rica, impulsado por la Cooperación Técnica Alemana en coordinación con este Ministerio. Asimismo, destaca su experiencia en la formulación, planificación, ejecución, fiscalización y evaluación de proyectos, el trabajo conjunto con municipalidades y comunidades, y su participación en iniciativas de cooperación técnica y transferencia de conocimientos en Centroamérica, lo cual constituye un valioso aporte para el cumplimiento de los objetivos institucionales de este Ministerio.
VI.- Que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N.º 36235, es competencia exclusiva del Jerarca Ministerial, o en quien este delegue, todo lo referente a nombramientos y movimientos de personal del Ministerio.

POR TANTO,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDA:

Artículo 1º- Nombrar al señor **Eduardo Barquero Solano**, portador de la cédula de identidad número: **3-0213 0853**, en el cargo de **Asesor Ad Honorem** del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2º- El señor Eduardo Barquero Solano, podrá desarrollar estas funciones de forma permanente o habitual, haciendo uso de todos los insumos que sean necesarios para el debido y correcto desempeño en su labor asesora.

Artículo 3º- El presente nombramiento podrá cesar sus efectos de manera anticipada cuando así sea determinado por el jerarca.

Artículo 4º- Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la fecha y hora reflejadas mediante la respectiva firma digital.
Publíquese una única vez.

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202601141422).